

Señor

JUEZ 12 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ROBINSON LONDOÑO

RADICADO: 2013-1499

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra de **CARLOS ANDRÉS ROBINSON LONDOÑO**, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios (...)**"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable. Del Señor Juez,

Lucia Diago

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA

C.C. No. 1.061.719.437

T.P. 236.835 de C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

132.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2013 01499 00

Vista la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora (fl.128), por secretaría córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado n.º 117 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

sin título

(BOS)

!0EXITO COUNTRY.

!GERENTE:CAMILO GAVIRIA TEL:5922460

TUS PUNTOS DISPONIBLES 3.124
CODIGO 200003858289
748444 TV LED 117CMS FHD 1.569.900 A
***** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 1.569.900
Recibo:001472 RRN:001882 Apro:604210
SEP Account\$ =
TOTAL TEXTIL O VARIEDADES \$ 1.569.900
CUPON FIDELIZACION:8806 vlr:Mensajes
CUPON FIDELIZACION:8950 vlr:156
CUPON FIDELIZACION:9714 vlr:\$1
TIQUETE :0081 0560127394
RES.DIAN# 110000529917 DEL 07/MAY/2013
RANG.AUT.0081 0560101068 al 0569999999

ESTIMADO(A):JOSE BENJAMIN GUTIERREZ RI
A CONTINUACION EL ESTADO DE TUS PUNTOS
Concepto Trnscion Acumulado

Pnts vigentes : 15.699 18.823
Pnts x vencer :31\MAR\15 0
Stickers compra : 156
TTL stickers CAM : 156

CUPONES FIDELIZACION EMITIDOS: 1

VF TARJETA DEBITO 1.569.900
CAMBIO 0

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
A=16%	1569900	1353362	216538
TOTAL=	1569900	1353362	216538

ATENDIDO POR: SANDRA CABALLERO

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1

Almacenes Exito S.A. Nit 890.900.608-9

CONSERVA TU TIRILLA PARA TUS CAMBIOS

PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 5922460

Evalua tu experiencia de compra en
Exito y podras ganar Tarjetas regalo

Ingresa a www.encuestaexito.com.

CONSERVA TU TIRILLA DE COMPRA

PARA TODOS LOS CAMBIOS DE MERCANCIA

LEER EL REGLAMENTO

29/MAR/15 13:42 0081 56 0031 35528593

!081-U771

!NRO.EMP. NRO.PAQ

(EOT)

COPIA TIRILLA CLIENTE
EXITO COUNTRY



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

RADICADO No. 20195110184782
DESPACHO COMISORIO: 3343
JUZGADO: 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO No. 012-2008-456
DILIGENCIA DE: EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SLAMANCA
DEMANDADA: PARMENIO GUTIERREZ RINCÓN
DIRECCION: CARRERA 7 B BIS # 130 B - 41 APARTAMENTO 203

En Bogotá D. C., al día dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el suscrito Alcalde Local de Usaquén (E) Dr. ANTONIO LÓPEZ BURITICA procedo a dar inicio a la diligencia programada. Presente se encuentra como abogado de la Alcaldía Local de Usaquén el Doctor Juan Sebastián Castro. Se encuentra como apoderado de la parte actora el WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.828.961 de Bogotá y T.P. de abogado No. 251573 del C.S. J., con dirección de notificación CALLE 95 # 10 - 29 OFICINA 202 y celular 3209682345. Igualmente a solicitud del apoderado, se nombra como secuestrador a la empresa ACEPLANS GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S. representada para la presente diligencia por el señor NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.681.319 de Bogotá, quien presenta poder y cámara de comercio para actuar en un total de cinco (5) folios y quienes reciben notificaciones en la CALLE 12 B # 7 - 90 OFICINA 725 y celular 3114451346, empresa de la lista de auxiliares de Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. El Despacho procedo a trasladarse al lugar indicado en la comisión CALLE 145 A # 21 - 49 APTO 205 y estando allí estando allí somos atendidos por el señor PARMENIO GUTIERREZ RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.393.813 de Bogotá y quien enterado de la diligencia manifiesta: Soy huésped en este inmueble desde el año 2015, debido a que el juzgado 28 de conocimiento y a través del juzgado 12 de ejecución de penas y medidas de seguridad, me dieron la prisión domiciliaria en este lugar ya que aquí vivía mi mamá y me ubicaron en una habitación de este apartamento. También informo que lo único que uso de aquí es la cama y mi ropa, no tengo nada más, lo demás quedo de la muerte de mi madre y algunos muebles o electrodomésticos que pertenecen a mi hermano JOSÉ BENJAMÍN y a mis otras hermanas pues ellas le dieron esas cosas a mi mamá. Quiero aclarar que nada de lo que hay aquí me pertenece, solo la cama y la ropa de mi habitación. Vivo con dos hermanos, JOSÉ BENJAMÍN GUTIERREZ RINCÓN y MARTHA CECILIA GUTIERREZ RINCÓN. Igualmente, este apartamento está inmerso dentro de un proceso de pertenencia instaurado por el señor JOSÉ BENJAMÍN GUTIERREZ, proceso que cursa en el juzgado 17 civil del circuito. De lo anterior lo corre traslado al apoderado demandante, para que en esta intervención denuncie los bienes muebles y enseres objeto de la medida: un televisor marca Samsung de 42 pulgadas color negro, un comedor en vidrio de seis puestos, seis sillas en madera, lavadora marca Hacerb de 36 libras, una sala en madera color café y parte en verde con una poltrona y dos sillas, un televisor marca LG Smart Tv de 32 pulgadas color negro. Un cuadro de 60 x 80, que contiene una virgen impresa. A estos bienes limito la medida, reservando el derecho de perseguir otros bienes. El Despacho deja constancia que el secuestro designado para la presente diligencia toma registro fotográfico que allegará al proceso, por lo que una vez descritos plenamente los bienes muebles denunciados por el apoderado actor, el Despacho procede a declararlos legalmente embargados y secuestrados y hace entrega al auxiliar de la justicia quien manifiesta: Recibo en forma real y material los bienes muebles antes denunciados, embargados y secuestrados, y procedo a dejarlos en cabeza del señor PARMENIO GUTIERREZ RINCÓN por ser el demandado y quien atiende la diligencia, y se hacen las advertencias de ley. El Despacho teniendo en cuenta las amplias facultades dadas por el juez comitente fija como honorarios al secuestro la suma de diez salarios mínimos diarios legales vigentes y que equivalen a la suma de doscientos setenta y ocho mil pesos (\$278.000) y que según manifestación del apoderado son cancelados en dos días hábiles a la cuenta bancaria 005300517793 cuenta de ahorros Davivienda. En constancia de lo anterior se termina la presente actuación y se hace la devolución al juzgado comitente, y se firma por los que aquí intervinieron una vez leída y aprobada el acta en todas sus partes.

ANTONIO LÓPEZ BURITICA
Alcalde Local de Usaquén (E).

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ
Apoderado Parte Actora.

PARMENIO GUTIERREZ RINCÓN
Atiende la Diligencia.

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ
ACEPLANS GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.

JUAN SEBASTIÁN CASTRO GUZMÁN
Abogado Despachos Comisorios.

MIGUEL FABIÁN OSORIO MARTÍNEZ
Secretario Alcaldía Local de Usaquén.

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel: 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F036
Versión: 01
Vigencia:
01 de febrero de 2018

MEJOR

JOSE BENJAMÍN GUTIÉRREZ RINCÓN
Abogado
Cel. 3007393532

AXX
12/11/22
3

Señor
JUEZ DOCE (12º) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C.-

11-22
78438 29-JAN-20 16:05
685-135-12
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Origen 12 CAPA

PROCESO: **EJECUCIÓN**
CLASE: **SINGULAR**
ACTOR: **JUAN CARLOS SALAMANCA**
DEMANDADO: **PARMENIO GUTIÉRREZ RINCÓN**
RADICACIÓN: **2008-0456**

TRÁMITE: **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO (NUM. 8º ART. 597 C.G.P.).**

JOSÉ BENJAMÍN GUTIÉRREZ RINCÓN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 19'159.860 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T. P. No. 144.926 del C. S. de la J., **OBRANDO EN MI PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y PROCESAL, DADA MI CONDICIÓN DE PROFESIONAL DEL DERECHO EN EJERCICIO, COMO TERCERO INCIDENTANTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, de manera respetuosa concurre ante su Despacho dentro de la oportunidad prevista por el **NUM. 8º DEL ART. 597 DEL C. GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) OTRORA NUM. 8º DEL ART. 687 DEL C. DE P. CIVIL**, a fin de promover **INCIDENTE de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES**, que fueron cautelados **EN LA DILIGENCIA JUDICIAL DE EMBARGO Y SECUESTRO LLEVADA A CABO EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2019 POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN DE BOGOTÁ D.C.**, en cumplimiento de la Comisión conferida en el Despacho Comisorio No. 3343, para que previos los trámites de un incidente, y mediante proveído se acceda a las siguientes,

P R E T E N S I O N E S:

2
4

PRIMERA: DECLARAR EL SUSCRITO SEÑOR JOSÉ BENJAMÍN GUTIÉRREZ RINCÓN, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ciudadano colombiano, identificado con la C. de C. No. 19'159.860 de Bogotá D.C., de condiciones civiles conocidas en autos, **ES LA PERSONA QUE TENÍA LA POSESIÓN PLENA, ABSOLUTA, REAL Y MATERIAL DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES QUE SE RELACIONAN MÁS ADELANTE EN EL NUM. 12 DEL ACÁPITE DE HECHOS, Y QUE SE ENCONTRABAN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 145A No. 21-49 APTO. 205 DE ESTA CIUDAD, tanto desde hace más de quince años como para el pasado 02 DE DICIEMBRE DE 2019, FECHA O ÉPOCA EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA JUDICIAL DE EMBARGO Y SECUESTRO POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN DE BOGOTÁ D.C.**, en cumplimiento de la Comisión conferida en el Despacho Comisorio No. 3343.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, DISPONER EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES QUE SE RELACIONAN MÁS ADELANTE EN EL NUM. 12 DEL ACÁPITE DE HECHOS, Y QUE SE ENCONTRABAN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 145A No. 21-49 APTO. 205 DE ESTA CIUDAD, Y FUERON CAUTELADOS EL PASADO 02 DE DICIEMBRE DE 2019, FECHA O ÉPOCA EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA JUDICIAL DE EMBARGO Y SECUESTRO POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN DE BOGOTÁ D.C., en cumplimiento de la Comisión conferida en el Despacho Comisorio No. 3343.

TERCERA: CONDENAR a la parte incidentada a pagar las costas y gastos procesales que genere la tramitación del presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro, así como los perjuicios causados con ocasión del despojo de la posesión.

Como sustento de las anteriores súplicas y de las causales invocadas, me permito esbozar los siguientes,

HECHOS:

1º.- Promediando el año dos mil cinco (2.005), el suscrito **JOSE BENJAMÍN GUTIÉRREZ RICON**, tranquila, pacífica y públicamente, entré en posesión con ánimo de señor y dueño, de los **inmuebles** localizados o ubicados en la Calle 131 No. 11-29 Apto. 203 Bloque A Nivel 4, Garaje 27 Bloque A Nivel 2 y Depósito 16 Bloque A Nivel 2 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, que forman parte del Edificio "VIVIS" Propiedad Horizontal, cuyos linderos y demás características se indicarán más adelante.

2º.- A estos bienes raíces comentados en precedencia, también se les asignó las siguientes nomenclaturas: Transversal 9 A Bis No. 130C-79 Edificio "VIVIS" Propiedad Horizontal y, **Carrera 7B Bis No. 130B-41 Apto. 203** (Dirección Catastral).

3º.- El ingreso al bien raíz comentado en precedencia, se produjo desde aquella época, teniendo en cuenta que el bien raíz en cuestión se trataba de un predio con características urbanas, al que el suscrito llegó a usufructuarlo y habitarlo, con anuencia de quien en su momento era su propietaria.

4º.- El ejercicio de la posesión se viene realizando desde dicha época en forma continua, ininterrumpida, pública y pacífica, al punto que ha seguido ejerciéndola normalmente sin solución de continuidad, incluso, la he defendido de terceras personas que han pretendido usurpar la posesión.

5º.- *El suscrito incidentante, soy poseedor de buena fé, detento materialmente dicho inmueble y los bienes muebles y enseres que en él se encuentran*, he ejecutado actos de señor y dueño sobre dicho predio, sin reconocer dominio ajeno, libre de clandestinidad, en forma pacífica y pública, y sin alguna solución de continuidad.

6º.- El suscrito, ha realizado sobre el inmueble en el que se practicó la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, actos positivos que frente a todos sus

vecinos, la comunidad y el conglomerado, me hacen ver como señor y dueño, entre los cuales ***se destaca el uso directo y personal tanto del inmueble como de los bienes muebles y enseres que en él se encuentran, al destinarlos, usarlos y disponer de ellos indiscriminadamente.***

7º.- Sobre el **inmueble** localizado o ubicado en la Calle 131 No. 11-29 Apto. 203 o **Carrera 7B Bis No. 130B-41 Apto. 203** (Dirección Catastral) de la nomenclatura urbana de esta ciudad, ejerzo señorío y dominio y, dispongo de él sin restricción alguna.

8º.- De igual forma, el suscrito promotor del incidente como poseedor real y material del bien raíz objeto del presente trámite accesorio, de manera pacífica, pública y sin restricción alguna, ha realizado actos propios e inherentes a la defensa y protección de mi derecho posesorio; y en ejercicio de esa facultad, desde hace algunos meses, he permitido que PARMENIO GUTIÉRREZ RINCÓN, quien es mi hermano, pernocte y duerma en una de las habitaciones del inmueble en cuestión.

9º.- Por lo mismo, ***el suscrito incidentante, soy el actual y único poseedor real y material, tanto del inmueble donde se practicó la diligencia de embargo y secuestro, como de los bienes muebles y enseres que en él se encuentran.***

10º.- El ejercicio continuado de actos posesorios sobre un predio determinado, sin solución de continuidad, pública y pacíficamente, le confiere al poseedor la facultad de extinguir los derechos ajenos, e incluso, adquirirlos para sí por la vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, al punto que **ACTUALMENTE PROMUEVO Y ADELANTO PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE CONOCE EL JUZGADO DIECISIETE (17º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. BAJO EL RADICADO No. 2018-0121.**

5
7

11º.- Sin embargo, EL PASADO 02 DE DICIEMBRE DE 2019, LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN DE BOGOTÁ D.C., se hizo presente y REALIZÓ O LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA JUDICIAL DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES EN CUMPLIMIENTO DE LA COMISIÓN CONFERIDA EN EL DESPACHO COMISORIO No. 3343 POR EL JUZGADO DOCE (12º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

12º.- En la citada diligencia se embargaron y secuestraron los siguientes bienes muebles y enseres:

Un (1) televisor marca SAMSUNG de 42 pulgadas de color negro.

Un (1) juego de comedor de seis (6) puestos, con mesa en vidrio y seis sillas de madera.

Una (1) lavadora marca "Haceb" de 36 libras.

Un (1) juego de sala en madera color café y parte en verde, con una poltrona y dos sillas.

Una (1) caja de cartón donde sacaron la información de un (1) televisor marca LG SMART TV de 32 pulgadas de color negro, y que se encontraba afuera de una pieza que estaba cerrada, sin que la caja contuviera televisor alguno.

Un (1) cuadro de 60 x 80 que contiene una virgen impresa.

13º.- Frente al caso *sub-júdice*, *ab initio* debe precisarse y es menester recordar, EN PRIMER LUGAR, que el **NUM. 8º DEL ART. 597 DEL C. GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)** ANTES **NUM. 8º DEL ART. 687 DEL C. DE P. CIVIL**, regula lo relativo al incidente de levantamiento de embargo y secuestro de bienes cautelados en un proceso específico, **DISPOSICIÓN QUE FACULTA A QUIEN NO SE OPUSO A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** o a quien habiéndose opuesto no estuvo representado por apoderado judicial, para que dentro de los 20 días siguientes a la diligencia cautelar, alegue posesión material en nombre propio o tenencia a

8

nombre de un tercero poseedor, para que así se declare, siempre que por una parte preste caución que garantice el pago de las costas y la multa que lleguen a causarse y, *de otra parte, demuestre que al momento de su práctica ostentaba la posesión de los bienes sobre los cuales recae la cautela, o la tenencia a nombre de un tercero poseedor.*

14º.- EN SEGUNDO LUGAR, que del contexto de la disposición ritual en cita, puede colegirse la existencia de unos presupuestos de carácter formal que habilitan y hacen procedente el trámite del incidente de desembargo y, de otros elementos de linaje sustancial cuya concurrencia resulta inominable para la obtención de una decisión favorable sobre el particular.

15º.- EN TERCER LUGAR, que en ese orden de ideas, itérase que quien procure que se tramite el debate accesorio donde *solicite* en su favor la declaración de tener la posesión material de unos determinados bienes al tiempo en que se haya practicado diligencia cautelar sobre los mismos, sabe que sobre sus hombros gravita la carga *de la probanza* de los elementos formales, que en principio, habilitan el trámite del incidente de desembargo y que así se enuncian:

- A.- Que quien presente la solicitud sea un tercero procesal, es decir, no sea parte demandante o demandada;
- B.- Que contra el tercero no produzca efectos la medida cautelar;
- C.- Que no se haya opuesto a la diligencia de secuestro o que habiéndose opuesto no haya contado o haya tenido representación judicial; y,
- D.- que la solicitud se presente dentro de los veinte (20) días siguientes a aquél en que se surtió la diligencia cautelar.

16º.- EN CUARTO LUGAR, que en desarrollo de estos lineamientos y revisada la foliatura, a propósito de la acreditación de la concurrencia de los presupuestos acabados de enlistar, se advierte que en el *sub-lite*, puede

afirmarse, que **la ejecución no se promovió contra el señor PARMENIO GUTIÉRREZ RINCÓN, por lo que, en principio, vengo a ser un tercero para la relación jurídico procesal.**

17º.- EN QUINTO LUGAR, que del contexto del acta que recoge las incidencias acaecidas en la única sesión de la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el 02 de diciembre de 2019, se dejó constancia que FUE ATENDIDA POR EL SEÑOR PARMENIO GUTIÉRREZ RINCON Y NO POR EL SUSCRITO INCIDENTANTE JOSE BENJAMIN GUTIÉRREZ RINCÓN PORQUE NO ME ENCONTRABA PRESENTE, **EN TODO CASO, POR AQUEL, SE INFORMÓ AL FUNCIONARIO COMISIONADO QUE NO ERA NI POSEEDOR NI DUEÑO NI DEL INMUEBLE NI DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES QUE ALLÍ SE ENCONTRABAN, EN VIRTUD A QUE ÉL ALLÍ SE LIMITABA ÚNICAMENTE A DORMIR EN UNA DE LAS HABITACIONES DEL PREDIO.**

18º.- EN SEXTO LUGAR, que la articulación incidental se presenta dentro de la oportunidad prevista por **EL NUM. 8º DEL ART. 597 DEL C. GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) OTRORA NUM. 8º DEL ART. 687 DEL C. DE P. CIVIL,** esto es, dentro de los veinte (20) días siguientes a aquél en que se surtió la diligencia cautelar cuando la misma se practica por el Juez del conocimiento, ***o dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisario, cuando como ocurre en nuestro caso, la diligencia cautelar se práctica a través de funcionario comisionado para el efecto.***

19º.- Y, EN SÉPTIMO LUGAR, que bajo esa perspectiva, se infiere que es evidente la observancia y concurrencia de los presupuestos formales antes discriminados y, a voces de lo previsto por el Art. 130 del C. G. del Proceso (Ley 1564 de 2012) antes Art. 138 del C. de P. Civil, esta circunstancia habilitaba y habilita el trámite de dicha incidencia, pues estamos frente a un debate accesorio cuya solicitud reúne los requisitos formales que permiten su tramitación.

20º.- En síntesis, y sin que se requiera de mayores esbozos sobre el particular, debe decirse que el tema de la acreditación de la calidad y el poder de hecho en virtud del cual acciona el suscrito incidentante, esto es, *la posesión real y material de los bienes cautelados al tiempo en que se practicó la medida cautelar, es un aspecto que debe ser acreditado con suficiencia a lo largo del debate incidental, tal como así se desprende de la parte final del inciso 1º del citado Num. 8º del Art. 597 del C. G. del P. (Ley 1564 de 2012) antes Num. 8º del Art. 687 del C. P. C.*

21º.- Estas *circunstancias* constituyen razón jurídica suficiente para darle e imprimirle trámite al escrito de **"INCIDENTE DE DESEMBARGO O DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO"**, independientemente del hecho de que puedan concurrir o no las condiciones para la estructuración de la posesión alegada por el incidentante, pues estas eventualidades habrán de probarse en desarrollo del debate de incidental y analizarse en la providencia por medio de la cual se decida la incidencia.

23º.- Obro en mi propio nombre y representación dada mi calidad de abogado en ejercicio.

PRUEBAS:

Documentales:

1.- Toda la actuación relativa al diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 3343 y, al trámite que se le imprimió al mismo.

2.- Copas de las facturas de adquisición de algunos de los bienes muebles y enseres que fueron cautelados.

9
11

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como aplicables, los Arts. 37, 38, 39, **INCISO 2º DEL ART. 40, ARTS. 133 Y SS., ART. 597 SS. Y CC. DEL C. GENERAL DEL PP. (LEY 1564 DE 2012)** OTRORA Arts. 34, 78, 79, 140-8, 141, 142, 174 a 177, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 187, 681, 682, ss. y cc. del Código de Procedimiento Civil, ART. 29 de la C. Nacional.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JOSÉ BENJAMÍN GUTIÉRREZ RINCÓN

C.C. No. 19'159.860 de Bogotá D.C.

T.P. No. 144.926 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

13



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2008 00456 00

Córrase traslado del incidente de levantamiento de embargo a la parte accionada por el término de 3 días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

Luz Estrella Latorre Suárez
Abogada

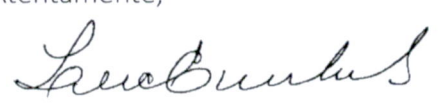
Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA ERIKA JOHANNA LEON PARRA
No. 015M-2017-01663

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, de conformidad con lo autorizado por el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., me permito manifestar a usted que la entidad actora ACEPTA Y NO PRESENTA NINGUNA OBJECCION al avalúo catastral para el año 2020, el cual se aporta así:

INMUEBLE	:	\$55.872.000.00
INCREMENTADO EN UN 50%	:	\$83.808.000.00
TOTAL AVALUO	:	\$ 83.808.000,00

Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.



Certificación Catastral

Radicación No. W-408221
Fecha: 06/06/2020
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FIDUCIARIA COLMENA S.A.	N	8300540906	100	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1083	2016-02-15	SANTAFE DE BOGOTA	13	050S40713125

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 77 SUR 81 80 TO 12 AP 404 - Código Postal: 110731.
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 000005112901204004
Cedula(s) Catastra(es): 004575412901204004
CHIP: AAA0253SSTO
Número Predial Nal: 110010145077500110029912040004

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 1 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) 22.56
Total área de construcción (m2) 40.85

Información Económica

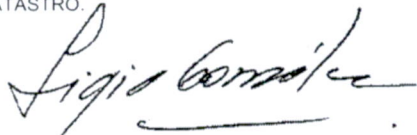
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	55,872,000	2020
1	51,152,000	2019
2	49,740,000	2018
3	52,932,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 06 días del mes de Junio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.


LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **D9A49DD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



ALCALDIA LOCAL DE BOGOTÁ

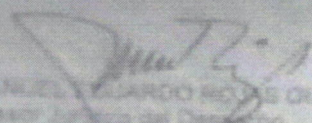
DILIGENCIA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO No 11001400301520170166300
DESPACHO COMISORIO No. 058
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL BCSC
DEMANDADO ERIKA JOHANNA LEON PARRA

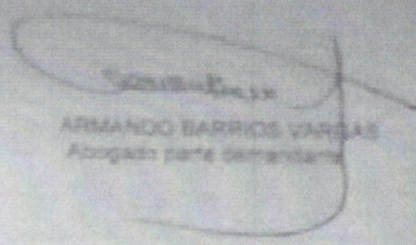
En Bogotá D.C. a los veintinueve (30) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019) siendo el día y hora Señalado en auto de fecha ocho (8) de marzo de 2018, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO dentro del comisorio de la referencia, el suscrito Alcalde Local de Bosa JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS con CC. 80.024.510 de Bogotá declara abierta la diligencia; estando presente el doctor ARMANDO BARRIOS VARGAS quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante identificado con la cédula de ciudadanía número 93.119.101 de Espinal - Tolima y Tarjeta profesional número 132568 del C.S. de la J. Para la presente diligencia no se asignó secuestre teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P. Se posesiona como secretaria AD-HOC a JEIMMY PAOLA CARMONA MESA identificada con CC 1.110.471.320 quien bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el personal se dirige a la dirección CALLE 77 SUR No

81-80 AP 404 TORRE 12 CO. PARQUE FLAMECOS II P.H. (DIRECCION donde se ubica el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40713125 La diligencia queda registrada en la grabadora de la alcaldía local.

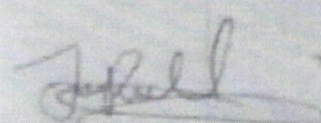
No siendo el motivo de la presente diligencia se inicia a las 11:45 a.m. y se termina siendo las se firma por quienes en ella intervinieron.

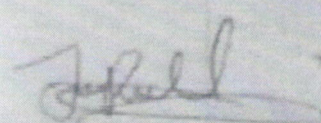
Comunicación de la Alcaldía Municipal de Bogotá


MANUEL EDUARDO ROJAS CRUZMAN
Asesor Jurídico del Despacho


ARMANDO BARRIOS VARGAS
Abogado parte demandante

Firma del demandado para
DEBERA JOHANNA LEON PARRA
Quien presta la diligencia: 33044415


JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS
Alcalde Local de Boss


JEMMY PAOLA CARMONA MESA
SECRETARIA HAD-HOC

BOGOTÁ
MEJOR
NUESTRA CIUDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

151



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 015 2017 01663 00

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-40713125 visto a folios 146 y 147, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N.º 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

85.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01536 00

Encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso¹, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 30%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan².

Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de auto cuidado correspondientes.

NOTIFÍQUESE

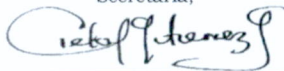
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

¹ Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

² Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado n.º 117 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

75.



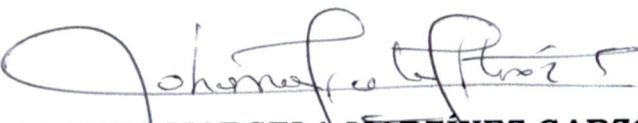
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2013 00675 00

El despacho no accede a la solicitud que antecede por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos en el literal b y c del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, *“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*; *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, permanezcan las diligencias en secretaría a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado n.º 117 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

122



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **064 2011 01287 00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 27 de febrero de 2020 (fl. 117), mediante el cual se requirió al demandado para que consigne la suma de \$165.446 como saldo de la liquidación de costas a efectos de dar por terminado el proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce en síntesis el inconforme en escrito allegado el 3 de marzo de 2020 (fl. 118), que en el presente asunto es necesario actualizar la liquidación de costas, motivo por el cual considera que la decisión de cancelar por parte del ejecutado la suma de \$165.446, correspondiente al saldo de liquidación de costas aprobadas no resulta suficiente para así dar por terminado el proceso.

En consecuencia solicita que se fijen las agencias de derecho tal como lo dispone el artículo 366 del C. G del P y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, donde se estableció que serán entre el 5% y el 15% de la suma determinada, la cual a criterio del recurrente es la suma establecida por \$10'402.552,00 pesos indicada en auto del 27 de febrero de 2020 (fl. 116), que corresponde al total a pagar, suma sobre la cual se deberá actualizar la liquidación de costas, y en consecuencia, se condicione la terminación del proceso a que el demandado pague la diferencia que resulte a su cargo por dicho concepto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C. G del P.

2. Analizados los argumentos desplegados contra la decisión cuestionada y revisado nuevamente el libelo, se advierte que la providencia recurrida no habrá de reponerse por las razones que se pasan a exponer:

2.1. Las agencias de derecho son los gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio. Ahora bien, el artículo 366 del C. G del P establece que para la fijación de estas agencias se deben tener en cuenta las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

2.2. Revisado el expediente, se observa que la liquidación de costas en el asunto de marras fue aprobada en providencia de fecha 28 de abril de 2016 por un valor de \$313.000 (fl. 45) y que dicha providencia no fue objeto de recurso alguno.

2.3. Por lo anterior, no es dable acceder a la petición elevada por el recurrente ya que no recurrió en su oportunidad el auto por medio del cual se fijaron las agencias en derecho, situación que evidencia la firmeza del auto en comento.

2.4. Igualmente que dentro del asunto que nos ocupa, no aparecen acreditados gastos adicionales que ameriten actualizar la liquidación de costas aprobadas.

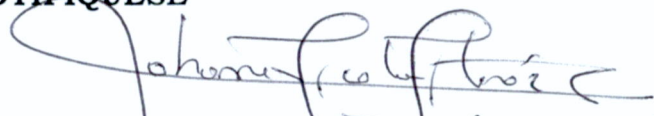
3. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. No reponer el auto de fecha 27 de febrero de 2020

2. Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



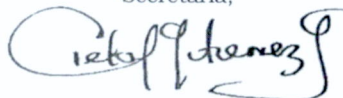
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

18



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **064 2011 01287 00**

Vista la solicitud que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría ríndase informe detallado de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite.

Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 107 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

INFORME SECRETARIAL

REF: 11001400301420160022000 DE ROSA ELVIRA BALLEEN DE TORRES
contra CARLOS VILLAFANE PINZON

Me permito informar que el proceso de la referencia fue encontrado en la letra del Juzgado con ubicación al Despacho, verificado el mismo se encuentra un auto de fecha 20 de mayo de 2020, pero no está desanotado en la el Sistema Siglo XXI.

Además me permito informar que por error el auto de fecha 20 de mayo de 2020 se encuentra publicado por error en la Página de la Rama Judicial en el Micrositio del Juzgado 12 ejecución Civil Municipal en el estado del 27 de agosto de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Previo a darle el trámite legal correspondiente a la petición que antecede, se requiere al peticionario para que aclare los motivos por los cuales considera que el avalúo catastral incrementado en un 50% no es idóneo para determinar el valor del inmueble embargado en el sub lite.

Así mismo, sírvase allegar el certificado catastral actualizado del inmueble en cautela.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 - 05, de 2020
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Hjado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

123.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

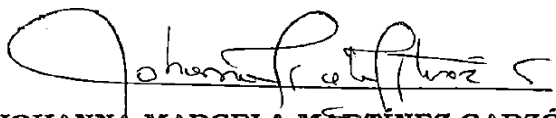
Radicado n.º 11001 40 03 022 2016 01063 00

Vista la solicitud obrante a folios 114 a 118, se reconoce personería a la abogada titular **Luisa Fernanda Silva Gómez**, para actuar en representación del demandante **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se le pone en conocimiento a los abogados suplentes **Jenny Marcela Patiño Corredor, Nelson Andrés Bustamante Riveros y Gustavo Adolfo Arrieta Suarez**, que conforme al inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

De otro lado respecto a la solicitud que antecede, se le pone en conocimiento al extremo demandante el auto del 17 de febrero de 2020 (fl.113), mediante el cual se aceptó la cesión del crédito que hizo Fundación Confiar a favor de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a esta última se tuvo como demandante en lo sucesivo a la cesionaria del acreedor.

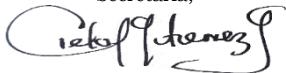
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado n.º 117 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

25.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

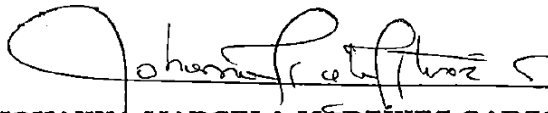
Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01027 00

Vista la solicitud que antecede el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

1. Ampliar la medida de embargo de la pensión decretada en auto adiado 2 de abril de 2013 (fl.11). Por secretaría oficiase a **Seguro Social Pensiones**, informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio 2543 de fecha 24 de abril de 2013, en la suma de \$14'400.000, para un valor total de \$33'000.000, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada.

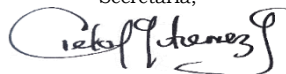
Adjúntese por parte del interesado copia del oficio en mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado n.º 117 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

23.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

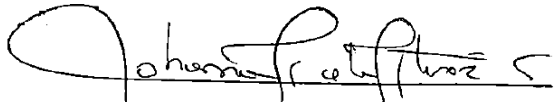
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2012 01669 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiase con destino a la tesorería general **Tegen - Policía Nacional**, con el fin de aclarar que la aquí demandada señora **Carmelina Guevara Ríos** es quien recibe la pensión sustitutiva de quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 70077572, por lo tanto deberán proceder de manera inmediata a dar cumplimiento a la orden de embargo y retención del 30% de la pensión conforme al oficio n.º 1376 radicado en sus dependencias el 8 de septiembre de 2017.

Adjúntese por parte del interesado copia del radicado del oficio en mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado n.º 117 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

23.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

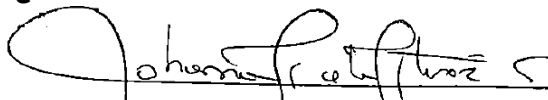
Radicado n.° 11001 40 03 066 2016 01082 00

Vista la solicitud obrante a folios 75 a 79, se reconoce personería a la abogada titular **Luisa Fernanda Silva Gómez**, para actuar en representación del demandante **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se le pone en conocimiento a los abogados suplentes **Jenny Marcela Patiño Corredor, Nelson Andrés Bustamante Riveros y Gustavo Adolfo Arrieta Suarez**, que conforme al inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

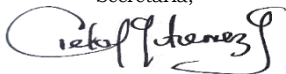
De otro lado respecto a la solicitud que antecede, se le pone en conocimiento al extremo demandante el auto del 11 de febrero de 2020 (fl.73), mediante el cual se aceptó la cesión del crédito que hizo Fundación Confiar a favor de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a esta última se tuvo como demandante en lo sucesivo a la cesionaria del acreedor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado n.° 117 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

88.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

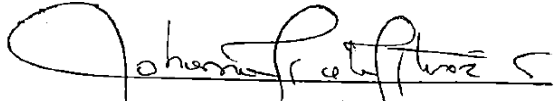
Radicado n.º 11001 40 03 049 2016 01214 00

Vista la solicitud obrante a folios 81 a 85, se reconoce personería a la abogada titular **Luisa Fernanda Silva Gómez**, para actuar en representación del demandante **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se le pone en conocimiento a los abogados suplentes **Jenny Marcela Patiño Corredor, Nelson Andrés Bustamante Riveros y Gustavo Adolfo Arrieta Suarez**, que conforme al inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

De otro lado respecto a la solicitud que antecede, se le pone en conocimiento al extremo demandante el auto del 13 de febrero de 2020 (fl.80), mediante el cual se aceptó la cesión del crédito que hizo Fundación Confiar a favor de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a esta última se tuvo como demandante en lo sucesivo a la cesionaria del acreedor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado n.º 117 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

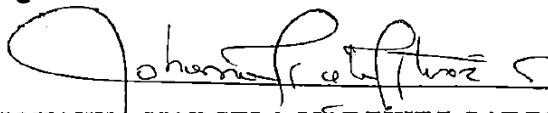
Radicado n.º 11001 40 03 034 2016 01293 00

Vista la solicitud obrante a folios 78 a 79, se reconoce personería a la abogada titular **Luisa Fernanda Silva Gómez**, para actuar en representación del demandante **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se le pone en conocimiento a los abogados suplentes **Jenny Marcela Patiño Corredor, Nelson Andrés Bustamante Riveros y Gustavo Adolfo Arrieta Suarez**, que conforme al inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

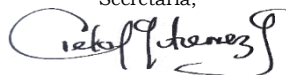
De otro lado respecto a la solicitud que antecede, se le pone en conocimiento al extremo demandante el auto del 11 de febrero de 2020 (fl.73), mediante el cual se aceptó la cesión del crédito que hizo Fundación Confiar a favor de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a esta última se tuvo como demandante en lo sucesivo a la cesionaria del acreedor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado n.º 117 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

103



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 010 2015 01333 00

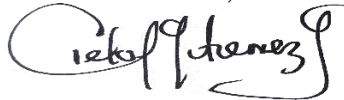
El Despacho no acepta la renuncia que antecede como quiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual se requiere a la memorialista para que acredite en debida forma con fecha y firma de quien recibe la comunicación de la renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N.º. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

28



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

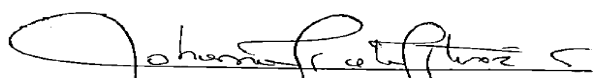
Radicado n.º 11001 40 03 011 2018 00698 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

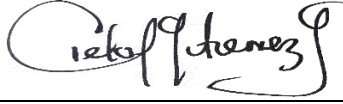
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. J. J. J. J.', is written over the word 'Secretaria'.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

11



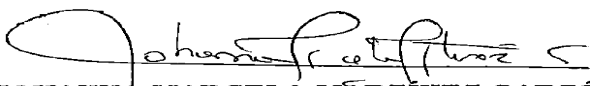
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2008 00456 00

Córrase traslado del incidente de levantamiento de embargo a la parte accionada por el término de 3 días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N.º. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **014 2017 00588** 00

Encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 30%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan.

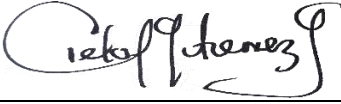
Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de auto cuidado correspondientes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

84



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 015 2017 00670 00

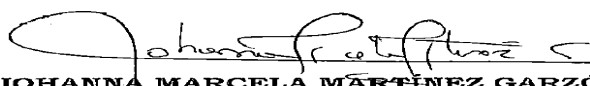
Vista la solicitud obrante a folio 82, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Edwin A. Castro Alfaro**, como apoderado judicial de la parte demandante.

De otro lado, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

151



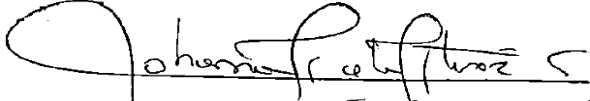
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 015 2017 01663 00

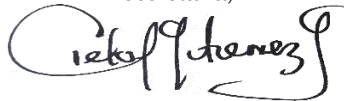
Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-40713125 visto a folios 146 y 147, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N.º. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

69



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 41 89 020 2018 00718 00

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

DECRETAR la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

ENTREGAR los oficios de levantamiento de medidas en favor del extremo demandado.

Por Secretaría hágase el desglose del título base de la ejecución en favor del demandado.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

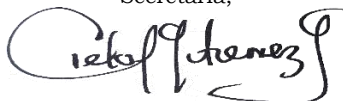
Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

78



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2011 01051 00

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

DECRETAR la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

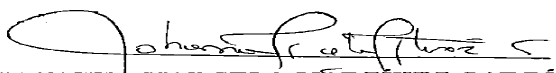
ENTREGAR los oficios de levantamiento de medidas en favor del extremo demandado.

Por Secretaría hágase el desglose del título base de la ejecución en favor del demandado.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

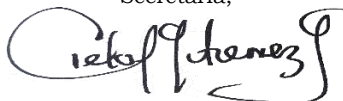
Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N.º. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

140



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 034 2019 00435 00

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

DECRETAR la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

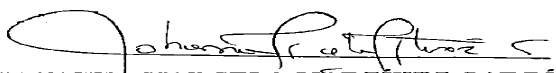
ENTREGAR los oficios de levantamiento de medidas en favor del extremo demandado.

Por Secretaría hágase el desglose del título base de la ejecución en favor del demandado.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

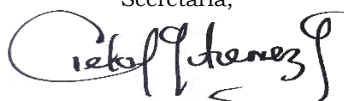
Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

118



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

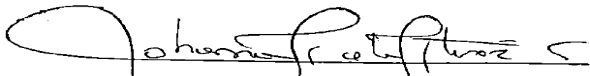
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 035 2013 01643 00

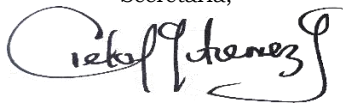
Vista la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase a la Sijin – Policía Nacional Automotores para que informe a este Estrado Judicial, si se han realizado los operativos pertinentes a obtener la aprehensión del vehículo identificado con placas TLX-932, tal como se solicitó en oficio n.º 1240 del 28 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,





JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **037 2008 00825 00**

Encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

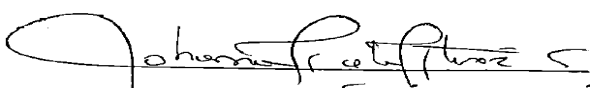
Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 30%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan.

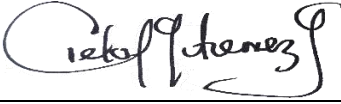
Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de auto cuidado correspondientes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



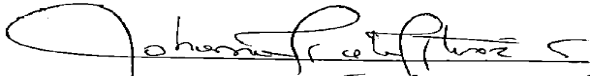
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **037 2017 01153 00**

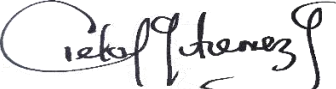
Vista la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la abogada **Cristina Uribe Gómez** para que allegue la comunicación de renuncia enviada al poderdante, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del C. G del P¹.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



¹ Artículo 76. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

103



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2017 00808 00

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

DECRETAR la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

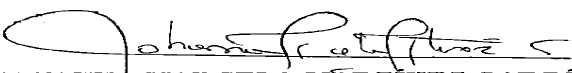
ENTREGAR los oficios de levantamiento de medidas en favor del extremo demandado.

Por Secretaría hágase el desglose del título base de la ejecución en favor del demandado.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

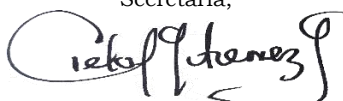
Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

240



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 041 2015 00134 00

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

DECRETAR la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

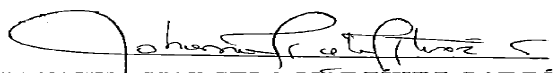
ENTREGAR los oficios de levantamiento de medidas en favor del extremo demandado.

Por Secretaría hágase el desglose del título base de la ejecución en favor del demandado.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

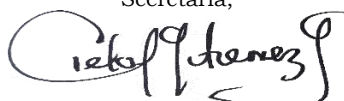
Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

135



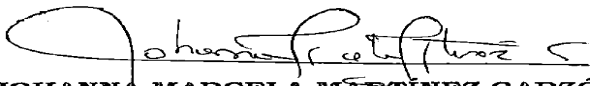
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2009 00655 00

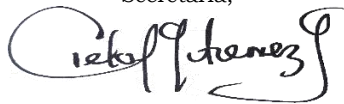
Vista la solicitud que antecede, por Secretaria oficiase a la Fiscalía 134 Seccional – Unidad de Delitos contra la Fe Pública y el Patrimonio Económico a fin de que informe a este Despacho el estado actual del asunto con radicado n.º 110016000049201407413.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

117



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

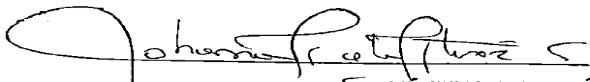
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 053 2012 01145 00

Vista la solicitud obrante a folio 114, por Secretaría oficiase al Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS – para que de manera prioritaria se sirva informar a este Despacho el trámite impartido al oficio n.º **623** del 27 de agosto de 2014 (fl. 68), toda vez, que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

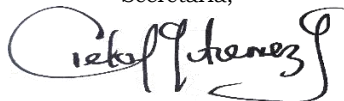
Indíquese igualmente, que en caso de no cumplir con el requerimiento se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

176



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

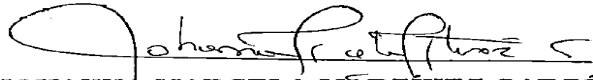
Radicado n.º 11001 40 03 053 2017 01023 00

Vista la solicitud obrante a folio 173, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 76 del C. G del P, se acepta la revocatoria de poder otorgado a la abogada Katerin Patricia Robles Bello.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada **Ingrid Tatiana Sáenz Escamilla** para actuar en representación de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy – “JFK Cooperativa Financiera”**.

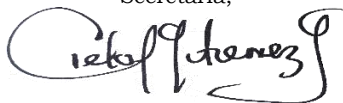
Finalmente, se requiere a la apoderada de la parte actora para que informe si insiste en la solicitud elevada por la abogada Robles Bello, visto a folio 174.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

46



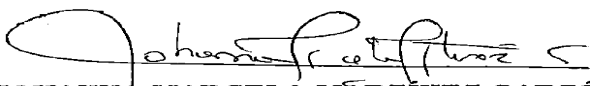
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 00567 00

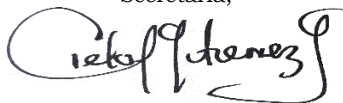
Para los fines legales pertinentes, obre en autos el oficio n.º 12363 proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N.º. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

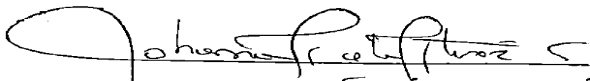
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **055 2013 00003** 00

Vista la solicitud que antecede, por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se decreta el embargo de los bienes y remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, en el proceso n.º 110013105029**20150081800** adelantado en el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá (**demandante:** Aurora Sanabria Leal; **demandado:** Constructora Conconcreto S.A). Oficiese.

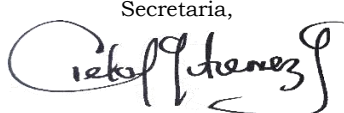
De otro lado, por Secretaría oficiese a las centrales de riesgo **CIFIN TRANSUNION COLOMBIA** y a **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la demandada **Aurora Sanabria Leal** identificada con C.C. 75.465.990. Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

147



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

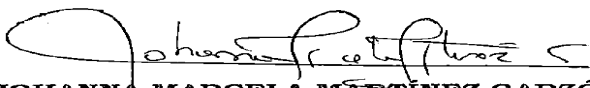
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **055 2013 00104 00**

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

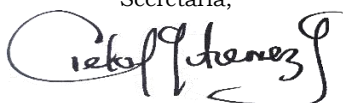
Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandado hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, se aclara que para la entrega de estos depósitos se programará por parte de la Secretaria la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 **y la parte interesada deberá tener vigente la cuenta bancaria a la cual se deberá realizar el pago, el cual atendiendo la petición que antecede corresponde a la cuenta n.º 4-007-02-16519-7 del Banco Agrario de Colombia**, en cumplimiento al numeral 3² de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N.º 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



² Pago Abono a cuenta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

52



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

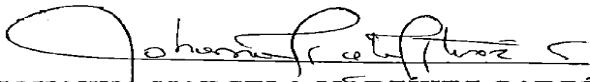
Radicado n.º 11001 40 03 055 2014 00004 00

Vista la solicitud que antecede, se procede a designar a la secuestre **Diana Margarita Buendía Pinzón**, quien hace parte de la lista de auxiliares de justicia, para que adelante la diligencia programada por la Alcaldía Local de la Candelaria, con ocasión al Despacho Comisorio n.º 174 ordenado por este Despacho.

Se le fijan como honorarios la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), los cuales serán cancelados por la parte interesada.

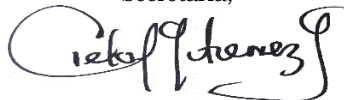
Por secretaría comuníquese telegráficamente sobre tal designación y el deber de aceptación por escrito.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



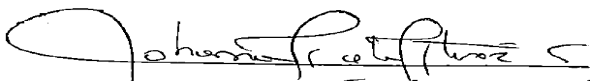
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **056 2017 00806** 00

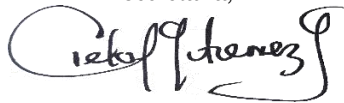
Vista la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la abogada **Cristina Uribe Gómez** para que allegue la comunicación de renuncia enviada al poderdante, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del C. G del P³.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



³ Artículo 76. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

58



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2018 00668 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 55 y 56 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor. Adicionalmente incluyó valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$55'639.521,23** pesos según cuadro adjunto.

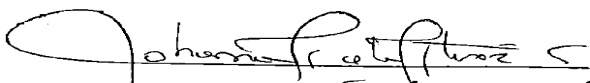
De otro lado, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago

DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

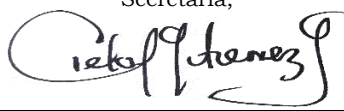
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(1)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

36



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

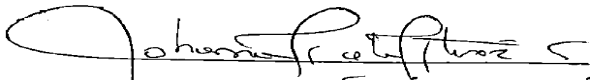
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2018 00668 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase a las centrales de riesgo **CIFIN TRANSUNION COLOMBIA** y a **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la demandada **Liliana Rojas Cortés** identificada con C.C. 39.743.589. Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N.º 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

51



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2016 01217 00

Vista la solicitud obrante a folio 46, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 76 del C. G del P., se acepta la revocatoria de poder otorgado a la abogada Luz Dary Cubillos Peñalosa; no obstante lo anterior, se requiere al demandante con el fin de que aporte el respectivo paz y salvo de honorarios.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

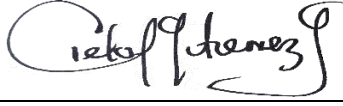
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. J. J. J. J.', is written over the word 'Secretaria'.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

64



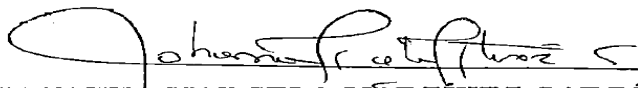
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01680 00

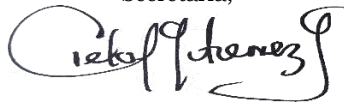
El Despacho no acepta la renuncia que antecede como quiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual se requiere a la memorialista para que acredite en debida forma con fecha y firma de quien recibe la comunicación de la renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **065 2017 01780 00**

Vista la solicitud que antecede, por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se decreta **el embargo** de los bienes y remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, en el proceso No. 2008-01056 adelantado en el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá **Oficiese**.

Igualmente, se decreta **el embargo** del bien **inmueble** identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **50S-614351**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como propiedad del extremo demandado. **Oficiese**.

Finalmente, se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad del demandado que se encuentren ubicados en la calle 32B Sur # 34D – 17 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

Limítese la medida por la suma de \$30.000.000,00 millones.

Para tal efecto se comisiona con amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del canon 38 ibídem, las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

85



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 00831 00

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

DECRETAR la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

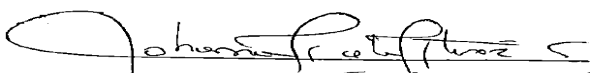
ENTREGAR los oficios de levantamiento de medidas en favor del extremo demandado.

Por Secretaría hágase el desglose del título base de la ejecución en favor del demandado.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

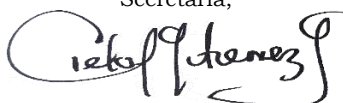
Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N.º 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

11



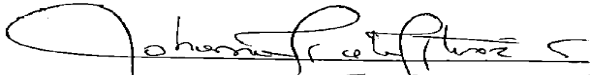
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2019 00221 00

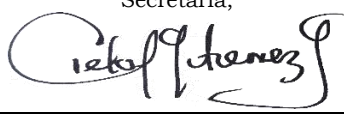
En atención a la anterior solicitud de nulidad, el juzgado la rechaza de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 135 del C. General del P⁴.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



⁴ La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

(...)

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

116



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00635 00

Vista la solicitud obrante a folios 99 a 100, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone,

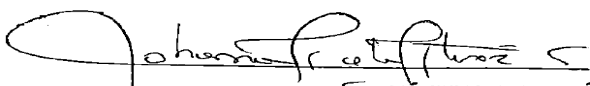
1.- Se acepta la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **Reintegra S.A.S**, a favor de **Andrés Felipe Arcila Arroyave**.

En consecuencia

2.- Téngase a **Reintegra S.A.S** como demandante en la presente ejecución.

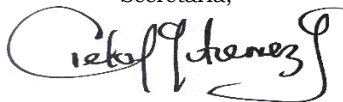
3.- Notifíquese a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

415



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2006 00196 00

Vista la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Myriam Ruth Taborda González**, como apoderada judicial de la parte demandante.

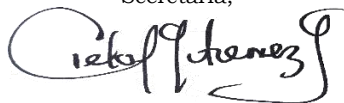
En consecuencia, se reconoce personería a la abogada **Natalia Lizeth castellanos Ortiz** para actuar en representación de la **cesionaria María del Carmen Rico**, en los términos y para los fines pertinentes expresos en el otorgamiento de poder obrante a folio 412.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N.º 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

70



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

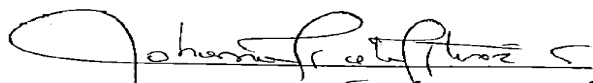
Rad. 11001 40 03 **068 2009 01388** 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá para que informe el estado del proceso ejecutivo con garantía real adelantado por parte de GMAC, contra el señor Jhon Eduardo Cardozo.

Igualmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

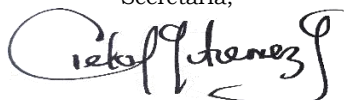
Finalmente, oficiase a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)**, con el fin de informar a este Despacho cual es el empleador del señor **Jhon Eduardo Cardozo**, quien se identifica con C.C **79.744.582**; así mismo nos indique si se encuentra vinculado al Sistema de Seguridad Social en Salud. **Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

154



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

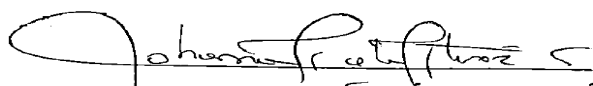
Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 00644 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

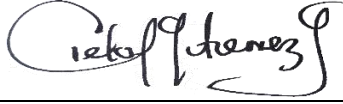
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. J. J. J. J.', is written over the word 'Secretaria'.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

67



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00031 00

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

DECRETAR la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

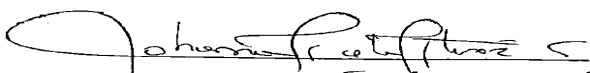
ENTREGAR los oficios de levantamiento de medidas en favor del extremo demandado.

Por Secretaría hágase el desglose del título base de la ejecución en favor del demandado.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

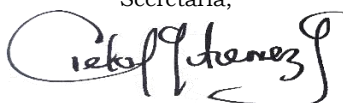
Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N.º 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

76



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

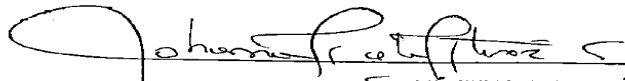
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00127 00

Vista la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el abogado **Luis Orlando Álvarez Bernal**, no ha comparecido a tomar posesión del cargo para el que fue designado en auto del 30 de enero del año en curso (fl. 72), y atendiendo la necesidad de continuar con el trámite del presente proceso sin más dilaciones injustificadas, se procede a designar como abogado de la acá ejecutada **Rosa Edith Muñoz Muñoz** a **Javier Alarcón Vargas**, quien reúne los presupuestos requeridos por el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P.

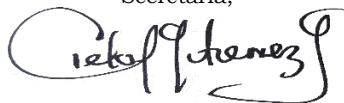
Por Secretaría comuníquese la anterior decisión a la carrera 8C # 160 – 51, de esta ciudad, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño, so pena de imponer las sanciones establecidas en el inciso 3º del artículo 154 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

128



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00412 00

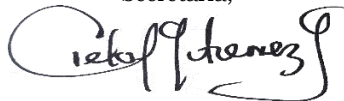
Vista la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase a las centrales de riesgo **CIFIN TRANSUNION COLOMBIA** y a **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de los demandados **Edilson León Bello** identificado con C.C. 80.418.344 y **Elizabeth Sánchez Sáenz** identificada con CC 43.746.392. Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



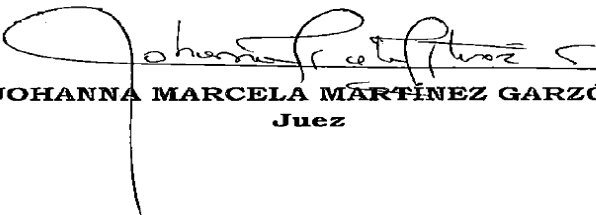
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **068 2017 00388** 00

Vista la solicitud que antecede, se requiere a la Secretaría para que proceda a desglosar los folios 63, 64 y 65 de esta encuadernación, y lo agregue al expediente que corresponde dejando las anotaciones del caso.

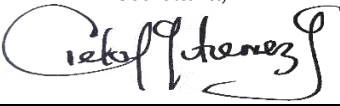
CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(1)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

35



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

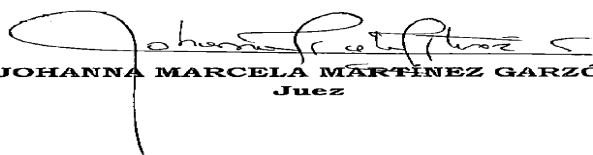
Rad. 11001 40 03 **068 2017 00388** 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandado hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, se aclara que para la entrega de estos depósitos se programará por parte de la Secretaria la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 **y la parte interesada deberá tener vigente la cuenta bancaria a la cual se deberá realizar el pago, que para el caso de marras corresponde a la cuenta de ahorros n.º 802041616 del Banco de Bogotá**, en cumplimiento al numeral 3⁵ de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, por Secretaria oficiase al Consejo Episcopal Latino Americano - Celam en los términos solicitados.

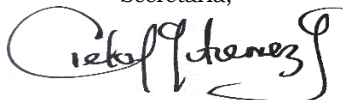
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N.º. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



⁵ Pago Abono a cuenta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

80



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

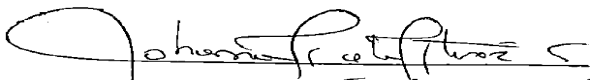
Radicado n.º 11001 40 03 070 2017 01086 00

Visto el memorial que antecede y atendiendo las disposiciones de los artículos 20⁶ y 70 de la Ley 1116 de 2006, por Secretaría remítase **copia auténtica** de las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades para que sean incorporadas al trámite de Reorganización iniciado contra la **Sociedad Pylco Ltda.**

Igualmente atendiendo el pedimento elevado, la presente ejecución continuará contra los demás deudores, estos es, Marcos Segundo Lozano Torres y Rodolfo José Pertuz Rodríguez.

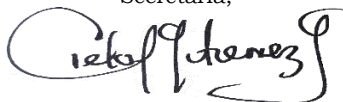
Finalmente, por Secretaría expídase la certificación requerida por el memorialista en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



⁶ A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso**, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

108



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

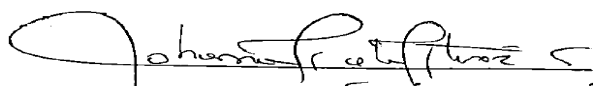
Radicado n.º 11001 40 03 074 2017 00896 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

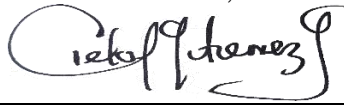
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. J. J. J. J.', is written over the word 'Secretaria'.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

74



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 082 2017 01500 00

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

DECRETAR la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

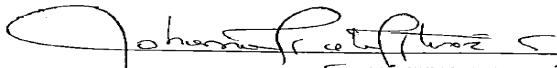
ENTREGAR los oficios de levantamiento de medidas en favor del extremo demandado.

Por Secretaría hágase el desglose del título base de la ejecución en favor del demandado.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N.º 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

